

dices sus Leximnos, Cuedros, Como Dinero
 efecto, Bien entendido, que ande en traer
 en especie, finca, a los poseedores, lo que impropia
 fare el Capital en que los primeros, obtemperato
 res hubieron, las Compras, y respecto, de que
 las referidas R. enagenadas, pueden estar su
 getas, a la obligacion, de mayorazgos, o vinculos
 fundados, Con R. facultad, se la Comedo, des
 de luego, a los que las quisieren, Curer, Con el
 fin de que puedan tomar a tenor, las Can
 tidades, que necesiten, para lo qual, se les dara
 por la Camara, lo Despachos, que hubieren
 menester, y tambien, a los demas, Dueños
 de mayorazgos, que por mejorar, sus fincas
 hubieren, por Combieniente, a adquirir, otras
 que se hubieren en lugar, de las que se ena
 genasen; y vos el Govern. que aora sois o el que
 en adelante lo fuere, de mi Consejo de hacienda
 es mi Voluntad, enendar, en el aguste, de estos
 Contratos, como se a practicado, en y qual
 ocasiones, tomando para ello, de las ofunales
 correspondientes, los Informes, y nonias
 que conduzcan, y dandome cuenta para q
 se aga, Con mi R. la aprobacion, se entae que
 el respecto, Capital, al poseedor, de la ten
 ta, enagenada, y de que en virtud, de la Car
 ta de pago, que o torgare, se pase sin ynter
 mision, a celebrar el nuevo Contrato, de ven
 ta, en beneficio, de la persona, o comunidad
 con quien, se aya echo, el aguste, que ha de ser

